RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN A LOS PLIEGOS O DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN FORMULADAS POR LOS LICITADORES.- CONTR 2025 28387.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7 y Anexo I-apartado 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con el artículo 138.3 de la LCSP 9/17, los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de al menos 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación, salvo que el pliego establezca otro plazo distinto. Esta información se facilitará, a más tardar, 6 días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

Las solicitudes de aclaración realizadas hasta la fecha por los licitadores y sus correspondientes respuestas, son las siguientes:

PREGUNTA Nº1.-

"Respecto al salario del personal a subrogar publicado en el Anexo XV PCAP, ¿nos podrían indicar, por favor, si los salarios incluyen la cuota de la Seguridad Social a cargo de la empresa? y ¿podrían publicar el correspondiente desglose de los salarios conforme a lo que indica la Ley de Contratos del Sector Público, diferenciando entre otro los conceptos de salario bruto y Seguridad Social a cargo de la empresa?"

RESPUESTA:

El artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

Artículo 130. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

1. "Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

*A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: e*l convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, ***salario bruto anua****l* d*e cada trabajador, así como todos los pactos en vigo****r*** *aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Administración comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista".*

De conformidad con lo establecido en el referido precepto, la información que ha de proporcionar la empresa que viene efectuando la prestación objeto del contrato no comprende la correspondiente al desglose de los salarios diferenciando además del concepto de salario bruto el de Seguridad Social a cargo de la empresa, sino sólo el de salario bruto. En este sentido, el concepto de salario bruto figura en la tabla del Anexo XV del PCAP bajo la rúbrica "SALARIO ANUAL", siendo esta información acorde a lo requerido en la indicada norma.

PREGUNTA Nº2.-

"En cuanto al criterio de Mejoras del Servicio de Traslado (vid. pág. 90 PCAP):

Mejoras del Servicio de Traslado: 10 puntos

El traslado consiste en el desplazamiento desde un punto seguro acordado hasta el recurso de acogida, así como aquellos desplazamientos necesarios para el traslado a centros dentro de una misma provincia o distinta.

Valoración:

◦ ***Vehículos propiedad de la empresa adjudicataria: 5 puntos***

◦ ***Vehículo adaptado para personas con movilidad reducida y más de 5 plazas: 5 puntos."***

⇒ ***Para optar a la máxima puntuación respecto de los vehículos propiedad de la empresa adjudicataria, ¿es necesario ofertar un número concreto de vehículos o es suficiente con que los indicados desplazamientos se realicen siempre en vehículos propiedad de la empresa?***

⇒ ***Para optar a la máxima puntuación respecto de vehículo adaptado para personas con movilidad reducida y más de 5 plazas, ¿sería suficiente con que se ofertase un vehículo con dichas características para todo el servicio?.”***

RESPUESTA:

Para optar a la máxima puntuación respecto de los vehículos propiedad de la empresa adjudicataria es suficiente con que los indicados desplazamientos se realicen siempre en vehículos propiedad de la empresa, si bien dicha mejora ha de ser acorde a la descripción del servicio de traslado y acompañamiento que se realice en la propuesta técnica, redundando en una mayor calidad y tiempo de respuesta a la demanda del servicio de traslado.

Es suficiente con que se oferte un vehículo adaptado para personas con movilidad reducida y más de 5 plazas para todo el servicio, para optar a los 5 puntos de mejora del Servicio de Traslado, siempre que se cubran las necesidades de traslado en vehículo adaptado en todas las provincias.

PREGUNTA Nº3.-

“En relación a los inmuebles adscritos a la ejecución del servicio, se establece que "los inmuebles propuestos deberán contar con autorización de funcionamiento y estar inscritos en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales, según lo dispuesto en el Capitulo III del Título XI del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero..." (vid. pág. 78 PCAP)

A este respecto, el art. 83 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece que "precisarán de autorización administrativa en los siguientes supuestos:

a) Para su puesta en funcionamiento.

b) Para las modificaciones sustanciales que afecten a la estructura física de las instalaciones o a la estructura funcional.

3. Para los demás tipos de centros y supuestos no recogidos en el apartado primero, y en aquellos otros que se establezcan reglamentariamente, se aplicará el régimen de declaración responsable o comunicación administrativa..."

El Decreto-ley 3/2024 prevé en su art. 198.1 que "El procedimiento para la obtención de la autorización administrativa para la puesta en funcionamiento se iniciará a instancia de la entidad titular del centro o servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 194. A dicha solicitud se acompañará la documentación establecida en el artículo 199.", señalando en el apartado 5 de tal precepto que "El órgano competente para otorgar la autorización administrativa para el funcionamiento, resolverá en **el plazo de tres meses** *desde la presentación de la solicitud, concediendo al centro o servicio la autorización administrativa para el funcionamiento o denegando la misma. Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior sin haberse notificado la resolución expresa correspondiente, las personas interesadas podrán entender estimadas sus solicitudes, de conformidad con el artículo 85.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre."*

Asimismo, el art. 199 del antedicho Decreto exige, entre otros aspectos, la siguiente documentación para acompañar la solicitud de autorización administrativa para el funcionamiento: "g) Declaración responsable de la entidad titular de la propiedad del inmueble o del derecho que se ostente sobre el mismo.

Por otra parte, el Anexo II-C del PCAP establece que:

- Respecto de los inmuebles de titularidad pública, "en caso de resultar propuesta como adjudicataria, solicitará la autorización ADMINISTRATIVA PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS SIGUIENTES CENTROS RESIDENCIALES..."

- Respecto de los inmuebles de titularidad privada, "en caso de resultar propuesta como adjudicataria, solicitará la subrogación de los contratos de arrendamiento y autorización administrativa para la puesta en funcionamiento de los siguientes centros...ubicados en inmuebles de titularidad privada o, en su caso, la propuesta de un inmueble alternativo".

Asimismo, "en caso de resultar propuesta como adjudicataria, los inmuebles que se propondrán para la ubicación del piso tutelado de Huelva (5 plazas y piso/s tutelado/s de Málaga (8 plazas) (), se adecuarán a los requisitos materiales y funcionales generales...", indicando igualmente, respecto de esos nuevos inmuebles privados propuestos el Anexo XII-B que "se aporta junto a esta relación de inmuebles certificación del Colegio Oficial de Arquitectos o de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de que cada inmueble cumple con los requisitos materiales generales y específicos..*

En relación a dichos extremos:

⇒¿Nos pueden confirmar si todos los inmuebles (de titularidad pública y privada) actualmente adscritos al servicio disponen de la citada autorización de funcionamiento?; en caso afirmativo, ¿sería necesario solicitar una nueva autorización admva. de funcionamiento para cada inmueble -por entenderse que existe una modificación sustancial que afecta a la estructura física de las instalaciones o a la estructura funcional- o se puede aplicar el régimen de declaración responsable o comunicación administrativa, según permite el art. 83.3 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía?

⇒ ***En el caso de inmuebles de titularidad pública, dado que la entidad propuesta como adjudicataria no es titular del centro o servicio según exige el Decreto-ley 3/2024, ni tampoco puede acreditar propiedad o derecho alguno sobre el inmueble, ¿cómo habría que proceder en tal caso?***

⇒ ***En el caso de inmuebles de titularidad privada de NUEVA PROPUESTA (piso tutelado de Huelva -5 plazas-, piso/s tutelado/s de Málaga -8 plazas- y, en su caso, otros que se propongan), ¿en qué fase del procedimiento habría que disponer (y aportar al órgano de contratación) de la autorización de funcionamiento respecto de los mismos?".***

RESPUESTA:

1.- "*Nos pueden confirmar si todos los inmuebles (de titularidad pública y privada) actualmente adscritos al servicio disponen de la citada autorización de funcionamiento?; en caso afirmativo, ¿sería necesario solicitar una nueva autorización admva. de funcionamiento para cada inmueble -por entenderse que existe una modificación sustancial que afecta a la estructura física de las instalaciones o a la estructura funcional- o se puede aplicar el régimen de declaración responsable o comunicación administrativa, según permite el art. 83.3 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía?".*

Todos los inmuebles de titularidad pública y privada actualmente adscritos al servicio disponen de autorización de funcionamiento, debiendo el adjudicatario solicitar su cambio de titularidad.

2.- "***En el caso de inmuebles de titularidad pública, dado que la entidad propuesta como adjudicataria no es titular del centro o servicio según exige el Decreto-ley 3/2024, ni tampoco puede acreditar propiedad o derecho alguno sobre el inmueble, ¿cómo habría que proceder en tal caso? ".***

El Instituto Andaluz de la Mujer facilitará a la entidad propuesta como adjudicataria los medios necesarios para promover el cambio de titularidad de las autorizaciones de funcionamiento de los centros de titularidad pública.

3.- ***En el caso de inmuebles de titularidad privada de NUEVA PROPUESTA (piso tutelado de Huelva -5 plazas-, piso/s tutelado/s de Málaga -8 plazas- y, en su caso, otros que se propongan), ¿en qué fase del procedimiento habría que disponer (y aportar al órgano de contratación) de la autorización de funcionamiento respecto de los mismos?".***

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en su Título XI.- Capitulo III.- Artículo 197 Actuaciones sujetas al régimen de autorización administrativa, dispone:

"1. De conformidad con lo establecido en el artículo 83.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, los centros y servicios de día y de noche, y los centros y servicios de atención residencial, precisarán autorización administrativa en los siguientes supuestos:

a) Para su puesta en funcionamiento, ya sea con carácter inicial o como consecuencia de un traslado o cambio de tipología de centro".

En consecuencia, es requisito haber obtenido las autorizaciones de funcionamiento para los inmuebles de titularidad privada de nueva propuesta a la formalización del contrato, para ello la empresa propuesta como adjudicataria dispondrá de un plazo comprendido desde la fecha en la que se propone como adjudicataria hasta la fecha de formalización del contrato.

El órgano de contratación solicitará la colaboración del órgano competente en la materia para agilizar la tramitación y la expedición de las autorizaciones y acreditaciones correspondientes, en orden a garantizar la estabilidad y continuidad del servicio.